

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE111651 Proc #: 2830306 Fecha: 07-07-2014 Tercero: LAVANDERÍA SUPER BLANCA NGP LTDA DEP RAdicadora: DIRECCIÓN DE CONTRDL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# RESOLUCIÓN No. 02239

# "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

## LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2009ER63073 del 09 de diciembre de 2009**, la sociedad **LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA.**, identificada con NIT.900.148.470-1, a través del su representante legal la señora **LUZ MARINA PEDRAZA ROSAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.743, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la calle 16 H Bis A No 103 A – 47, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, de fecha del 03 noviembre de 2009.
- 3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con No. de Matrícula 50C-825311 del 2 de julio de 2014.
- 4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Página 1 de 11





- 9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
- 14. Concepto sobre el uso del suelo.
- 15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
- 16. Copia de autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimientos, recibo No. 727373/314430 de fecha 7 de diciembre de 2009 por el Valor de (\$ 580,900) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el **Auto No. 0871 del 08 de febrero de 2010.** 

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de septiembre de 2010 la señora LUZ MARINA PEDRAZA ROSAS identificada con cedula de ciudadanía No. 23.856.743, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., quedando ejecutoriado el 04 de octubre de 2010 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 23 de febrero de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., identificada con el NIT. 900.148.470-1, ubicado en la calle 16 H Bis A No 103 A = 47 de la localidad Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2010El11166 del 29 de abril de 2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No.12271 del 28 de julio de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No. 0708 del 22 de enero del 2014, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender el radicado 2012ER077224 del 25 de junio de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 12 de junio de 2010, al predio ubicado en la calle 16 H Bis No 103A-47, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad

Página 2 de 11





técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 12271 del 28 de julio de 2010 en el cual se indicó:

"(...)"

#### 1. OBJETIVO

Realizar visita técnica al predio ubicado en la Calle 16H Bis A No 103 A-47, barrio el Carmen Fontibón de la localidad de Fontibón donde se ubica el establecimiento LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas y evaluar el Memorando No 2010IE11166 de 29/04/2010 y el Radicado No. 2009ER63073 de 09/12/2009(en el expediente)

6. CONCLUSIONES

#### NORMATIVIDAD VIGENTE

**I** CUMPLIMIENTO

#### **CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

Si

#### JUSTIFICACIÓN

El establecimiento LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA, cumple en materia de vertimientos ya que la información complementaria para la solicitud del permiso de vertimientos y la caracterización presentada da cumplimiento con los estándares máximos exigidos en la resolución No 3957 de 2009.

Evaluando la información remitida, a la consulta de los antecedentes y a la visita realizada el día 12/06/2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo considera que es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA**, ubicada en la calle 16HBis A No 103 A -47, par a su punto de vertimiento por un periodo de 5 años.

#### 7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 7.1 VERTIMIENTOS

El establecimiento deberá remitir durante la vigencia de su permiso (5 años) una caracterización anual del punto de descarga las cuales deben ser tomadas de acuerdo con la característica de la actividad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido es de 8 horas con intervalo de toma de cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá moniterarse in situ los parámetros de pH, temperatura y aforar caudal. Cada hora deberá monitorearse los sólidos sediméntales. La caracterización deberá realizarse en el punto del vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimientables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas Compuestos Fenólicos.

(...)"





### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 00871 del 08 de febrero de 2010 en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 12 de junio de 2010, al predio ubicado en la calle 16 H Bis No 103A-47, de la Localidad Fontibón de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 12271 del 28 de julio de 2010, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., identificada con el NIT. 900.148.470-1 para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NPG LTDA., identificada con el NIT. 900.148.470-1, en el predio ubicado en calle 16 H Bis A No 103 A = 47de la localidad de Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la calle 16 H Bis A No 103 A - 47 de la localidad de Fontibón de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA.**, identificada con NIT900.148470-1.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

GOTÁ



Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...".

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo se encuentra en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., identificada con el NIT. 900.148.470-1para los vertimientos generados en el predio ubicado en la calle 16 H Bis A No 103 A-47, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaria; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., identificada con NIT. 900.148470-1durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., identificada con NIT. 900.148470-1que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

DGOTÁ



Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que: "... Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "....Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...".

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

BOGOTÁ HUCZANA



Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., identificada con NIT. 900.148.470-1, para el predio ubicado en la, de Calle 16 H Bis A No 103 A -47 la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., identificada con NIT. 900.148.470-1para el predio ubicado en la Calle 16 H Bis A No 103 A -47, de la localidad de Fontibón, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

Página 7 de 11





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., identificada con el NIT. 900.148470-1, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- 2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011
- 3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- 4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB), para lo cual la sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
  - 4.1. La caracterización de agua residual deberá presentarse de forma anual en el mes de septiembre y debe cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
  - 4.2. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al

Página 8 de 11





tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

- 4.3. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, hIdrocarburos, hierro y manganeso.
- 4.4. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA. identificada con el NIT. 900.148.470-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA., identificada con el NIT. 900.148.470-1a través de su representante legal la señora LUZ MARINA PEDRAZA ROSAS o a quien haga sus veces, en la Calle 16 H Bis A No 103 A-47, de la localidad de Fontibón de esta ciudad

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la lay 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010

Página 9 de 11



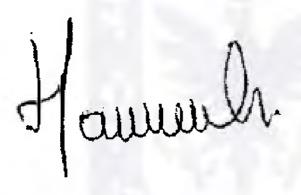


**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín **Legal** Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-07-146(1 tomo)
Persona Jurídica: LAVANDERIA SUPER BLANCA NGP LTDA.
Predio: Calle 16H Bis A No 103 A-47 Barrio El Carmen
Radicación: 2010IE11166
Concepto Técnico. No. 01977 del 17 de abril de 2013
Elaboró: Leidy Johanna Pérez Núñez
Reviso. Camilo Andrés Martínez Pineda
Acto: Resolución Otorga Permiso
Asunto: Permiso de Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Fontibón

Elaboró: Leidy Johanna Perez Nuñez	C.C:	37670585	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Revisó: Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014

Página 10 de 11





Rodrigo Rey Galindo

C.C: 799808

79980888 T.F

FECHA EJECUCION:

HA 7/07/2014

Camilo Andres Martinez Pineda

C.C:

80175296

T.P:

CPS:

CPS.

FECHA EJECUCION: 27/05/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C:

52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL Bogotá, D.C., a los ) dias del mes de al señor (a) en su calidad con Cedula de Ciudadanía No. 25 T.P. No. del C.S.J. quien fue in ormado que contra esta decisión no procede ningún Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) , dias siguientes a la fecha de Loctificación. EL NOTIFICADO: Dirección: Calle 16 HOLSA 103A 47 Teléfono (s): 4150726 2988477 Hora: QUIEN NOTIFICA 2 4 JUL 2014 F= Regotá, D.C., hoy ), se deja constancia U del año (20 ejecutoriada y en firme e encuent \_ ile providence The second secon

Página 11 de 11

BOGOTÁ HUMANA